

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **№ . 000752** DE 2.014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 948 de 1995, la Resolución No.601 de 2006, modificada por la Resolución No.610 de 2010, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Por medio del oficio radicado No.005213 del 27 de marzo de 2011, la empresa Valorcon S.A., presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, anexando los requisitos exigidos para tal fin.

A través del Auto No.0678 del 12 de julio de 2011, esta Corporación inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, dicho acto administrativo fue notificado el día 18 de julio de 2011.

Mediante el oficio No.009613 del 28 de octubre de 2014, la empresa Valorcon S.A., adjunta el volante de consignación, donde se cancela el pago por evaluación y seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas de la planta mezcladora de asfalto, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.

Que la empresa Valorcon S.A., por medio del oficio radicado No.010023 del 10 de noviembre de 2014, presenta a esta Corporación monitoreo de calidad de aire para fuentes fijas del año 2013.

Que en aplicación del artículo 76 del decreto 948 de 1995, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental establecido, se procedió por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, originándose de esto el Concepto Técnico No.0001433 de noviembre 21 de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

- La cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

EVALUACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

- Mediante radicado No.005213 del 27 de marzo de 2011, la empresa Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., presentó solicitud de permiso

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

de emisiones atmosféricas para fuentes fijas anexando la siguiente información:

Descripción del Proyecto que genera emisiones:

El proyecto se desarrolla en el área de elaboración del concreto asfáltico, realizando las siguientes actividades descritas:

- El material agregado es depositado por camiones en unas tolvas, para su clasificación, de aquí a través de una banda transportadora, el material es llevado a un tambor o drum para el proceso de secado y es enviado al sitio de mezclado con el asfalto líquido donde es dosificado y pesado para su final despacho.
- Los camiones encargados de transportar el concreto asfáltico están equipados con lo conveniente para evitar el esparcimiento o derrame del producto.
- El Drum produce un retal de material que es expulsado inicialmente a un filtro donde este desecho es tratado con agua para lograr su decantado a vapor a un último sistema de filtro, donde la mezcla es tratada de tal forma que sale a la atmósfera en un estado gaseoso.
- El material sobrante y al que le es extraído totalmente el agua es retirado fuera del área del proceso

Estudio de Calidad de Aire:

Mediante radicado No.010021 del 10 de noviembre de 2014, la empresa Valorcon S.A. presentó un estudio de calidad de aire realizado el día 12 de septiembre de 2013, resumido de la siguiente manera:

El monitoreo fue realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda, acreditada por el IDEAM mediante Resolución No.3158 del 19 de noviembre de 2012, para producir información cuantitativa física y química en donde se incluye las fuentes fijas.

Se presenta la siguiente descripción de la fuente de emisión:

DESCRIPCIÓN	PLANTA DEL ASFALTO
Temperatura de salida de los gases (°C)	90,89
Presión Barométrica (mmHg)	751,84
Presión Estática (mmH ₂ O)	-10,4
Presión Absoluta (mmHg)	751,08
Cabeza de velocidad (mmH ₂ O)	4,73
Velocidad promedio del gas (m/seg)	18,41
Flujo Volumétrico estándar seco (m ³ /min)	599,73
COMPOSICION DE LOS GASES	
Concentración CO ₂ (%)	3,0
Concentración CO (%)	0,0
Concentración O ₂ (%)	17,0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

Concentración N ₂ (%)	80,0
Peso Molecular Seco (g/g-mole)	29,2

Para la realización del estudio se utilizó un equipo marca APEX INSTRUMENTS INC., conocido como TREN DE MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS aprobado por la EPA, arrojando los siguientes resultados:

Para un tiempo de exposición Anual

PARAMETRO		C _{cs}	C _{cr}	C _{cr} O ₂ REF	Emisión K/h	Norma	Observación
Material Particulado	Mg/m ³	715,73	703,72	1789,13	25,709	150	No Cumple

C_{cs}= Concentraciones a condiciones estándar

C_{cr}= Concentraciones a condiciones de referencia

C_{cr}O₂REF= Concentraciones a condiciones de Oxígeno de referencia 11%

La empresa Valorcon S.A. ha presentado la información establecida en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, por tal razón es viable técnicamente el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, también podemos observar que el parámetro establecido por la norma (Resolución No.909 de 2008) para material particulado está determinado en 150 mg/m³ y la planta asfáltica no la está cumpliendo con el sistema actual.

En consecuencia de lo anterior, es posible decir, que la palta de asfalto de la empresa Valorcon S.A., no cumple actualmente con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de material particulado a la atmósfera.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera denominada VALORCON “Arroyo de Piedra” se observó los siguientes hechos de interés:

- La cantera se encuentra dentro del título minero No,10429 de propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. y cuentan con una planta de asfalto que viene funcionando de manera normal con una capacidad de procesamiento de 70 toneladas /hora.
- El proceso de la planta consiste en colocar los materiales pétreos a mezclar en unas tolvas de ahí son pasados a un secador que funciona con gas natural, paralelamente tiene una caldera que funciona con un quemador diesel, el cual calienta un aceite térmico que circula por los tanques y mantiene el asfalto con la temperatura óptima para su mezcla.
- La planta se encuentra en las coordenadas N10°37'13.1" – W75°06'32.1".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

- En el momento de la visita, no se encuentran trabajando por cuestiones de lluvias presentadas, la persona que atiende la visita manifiesta que reanudan trabajos una vez se establezca el clima seco.
- La chimenea tiene una altura de 15 metros y dentro de la misma se encuentra un ciclón húmedo que funciona como filtro y se realizan mantenimiento esporádico cada 6 meses aproximadamente.

CONCLUSIONES:

Después de realizada la visita a la cantera Valorcon en el Municipio de Luruaco – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa VALORCON S.A., ha presentado la información pertinente establecida en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, para otorgarle el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas en la cantera denominada Arroyo de Piedra, para realizar actividades de trituración de materiales pétreos.
- La empresa VALORCON S.A. presentó informe de calidad de aire monitoreando el material particulado MP y se evidencia que la planta de procesamiento de asfalto no cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No.909 de 2008, para este parámetro.
- La empresa VALORCON S.A. debe presentar un Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas, su ubicación e informe de ingeniería.

Lo anterior con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2.014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1.995 establece: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire...”*

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, señala: *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:...d. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;...”*

Que el artículo 86 del mencionado decreto dispone: *“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales...”*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. ~~00075~~² DE 2.014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“aquellos usuarios cuyos generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., se consideran altamente impactantes, razón por la cual se clasifican como usuarios de Alto Impacto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 (Usuarios de Alto Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	2.982.169,75	\$ 214.074,00	\$ 799.060,94	\$3.995.304,69

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. –VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

administrativo, para las actividades de trituración de materiales pétreos y procesamiento de Asfalto ubicada en la Cantera Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.”

PARAGRAFO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas, es otorgado por el término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente, un estudio de calidad de aire en el área de influencia de su actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SOx, NOx, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.
2. La empresa debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.
3. Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistemas de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada, de tal forma que se dé cumplimiento a la norma de calidad de aire, señalada bajo la Resolución No.610 de 2010.
4. Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para la trituradora y la planta de asfalto, como lo señala la Resolución No.909 de 2008.
5. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a la CRA, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale la realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. En el término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar el plan de contingencias para los sistemas de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución No.909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica. Generada por fuentes fijas.
7. En un término máximo de quince (15) días hábiles debe presentar una solución técnica para que la planta de asfalto cumpla con las emisiones máximas permisibles para material particulado (MP) establecidas en la Resolución No.909 de 2008.
8. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles un diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000752** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

9. Realizar y presentar a la CRA estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para las chimeneas del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx, las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m³, Kg./hora y Kg./ton de cemento. El informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.

ARTICULO TERCERO La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$3.995.304,69)** correspondientes al seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. –VALORCON S.A., debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 001433 del 21 de noviembre de 2014, hace parte integral del presente proveído

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000752 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: La Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. –VALORCON S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 25 NOV. 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**